



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1121-2017	
Bede o Regional:	Bede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/03/2017	Hora: 15:09:20.6... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-0395 del 9 de febrero de 2017, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A"** con Nit 900.205.407-1, a través de su Representante Legal Suplente la señora **JULIANA VELEZ CHAVARRIAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.268.781 y su Apoderada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.449.162 en calidad de Apoderada, **para la construcción de las obras 3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 localizadas en el Aeropuerto JMC**, del municipio de Rionegro, debido a la ampliación de la zona de seguridad del mismo conforme al estudio presentado.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, **NO SE AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A"** a través de su Representante Legal Suplente la señora **JULIANA VELEZ CHAVARRIAGA** y su Apoderada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA** en calidad de Apoderada, para las siguientes obras, ya que no contaban con las características técnicas para para transportar el caudal del periodo de retorno de los 100 años:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Canal Bolsacreto - Colchagavión					
Nombre de la Fuente:						Quebrada La Mira			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas									Altura (m):			1.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud (m):			146.4		
-75	25	19.92	6	10	45.62	2125			Talud (H.V):			0		
									Ancho (m):			3.67		
									Pendiente (m/m):			0.013		
									Capacidad (m³/seg):			2.860 < 10.80		
Observaciones:						Llaves en sacos llenos de concreto cada 6.0 m								

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Box Coulvert Doble					
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mina			Duración de la Obra:			Permanente					
Coordenadas						Longitud (m):			6.74					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho (m):					
-75	25	17.59	6	10	44.52	2124			Altura (m):					
									Pendiente (m/m):			0.017		
									Capacidad (m³/seg):			2.860 < 10.80		
Observaciones:														

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente por medio electrónico el día 13 de febrero de 2017 a **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A"** a través de su Representante Legal Suplente la señora **JULIANA VELEZ CHAVARRIAGA** y su Apoderada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A"** a través de su Apoderada la señora **CATALINA MARA JARAMILLO VALLEJO**, a través del Oficio Radicado N° 131-1653 del 27 de febrero de 2017, interpuso Recurso De Reposición contra lo resuelto en la Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016.

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. (

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A"** a través de su Apoderada la señora **CATALINA MARA JARAMILLO VALLEJO**, interpuso recurso de reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

"(...)"

Procedo a instaurar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN N° 112-0395-2017 del 9 de febrero de 2017, expedido por su Despacho, notificado por email el día 13 de febrero de 2017 y mediante el cual se dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO- NORTE "AIRPLAN S.A." a través de su Representante Legal Suplente la señora JULIANA VÉLEZ CHAVARRIAGA y su apoderada la señora LINA MARÍA GONZALÉZ MEJÍA en calidad de Apoderada, las siguientes obras, ya que no cumplen hidráulicamente para transportar el caudal del período de retorno de los 100 años:

**Obra N° 1 Canal Bolsacreto - Colchagavión, quebrada La Mina.
Obra N° 2 Box Couvert Doble, quebrada La Mina".**

No nos encontramos conformes con la decisión obrante en el artículo SEGUNDO de la Resolución N° 112-0395-2017 del 9 de febrero de 2017, porque el grupo técnico de la Corporación consideró en el Informe Técnico N° 112-0118 del 6 de febrero de 2017, que el canal en bolsacretos - colcho gavión y el "box culvert" doble de 2.0 x 2.0m, ubicados en la quebrada La Mina supuestamente no tienen la capacidad hidráulica para los caudales asociados a un periodo de retorno de 100 años, propuesta técnica entregada por AIRPLAN S.A. el día 25 de octubre de 2016 con la solicitud de inicio de trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE (Negrilla fuera del texto orinal).

"(...)"

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante el Oficio Radicado N° 131-1653 del 27 de febrero de 2017, **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A"** a través de su Apoderada la señora **CATALINA MARA JARAMILLO VALLEJO** en calidad de apoderada, solicita a la Corporación que se reponga lo dispuesto en el artículo segundo de La Resolución N° 112-0395 del 9 de febrero de 2017, argumentando que de acuerdo al concepto técnico elaborado por el consultor externo **GESTIÓN EN INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S.(GICA)**, las obras relacionadas en dicho artículo, cumplen con las características técnicas para transportar los caudales asociados a un periodo de retorno de 100 años de la quebrada La Mina, sin poner en riesgo las estructuras ni el entorno vecino.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Adicionalmente solicita que se aclare que la señora **LINA MARÍA GONZALEZ MEJÍA**, es autorizada de **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A"** y no Apoderada.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal **tal como quedó consagrado en el Artículo Décimo Quinto de la recurrida resolución.**

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el Recurso de Reposición interpuesto, se evaluaron cada uno de los argumentos expuestos por la sociedad **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A"**

Respecto de la solicitud de revocatoria del artículo segundo de la Resolución N° 112-0395 del 9 de febrero de 2017, la Corporación procedió a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-0296 del 14 de marzo de 2017 dentro del cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

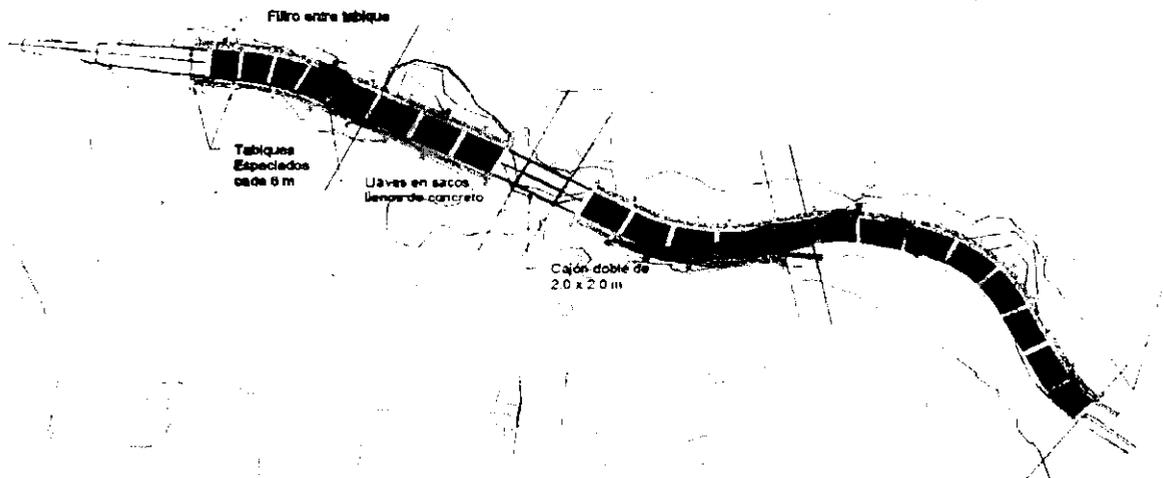
3.1 Localización del sitio: sector Fuerza Aérea, vereda La Bodega, Municipio de Rionegro.

3.2 En el recurso de reposición, la parte interesada solicita se aprueben las obras no autorizadas en la quebrada La Mina como son el canal en bolsacreto y el Box Culvert, ya que las obras cumplen hidráulicamente para transportar el caudal del periodo de retorno de los 100 años.

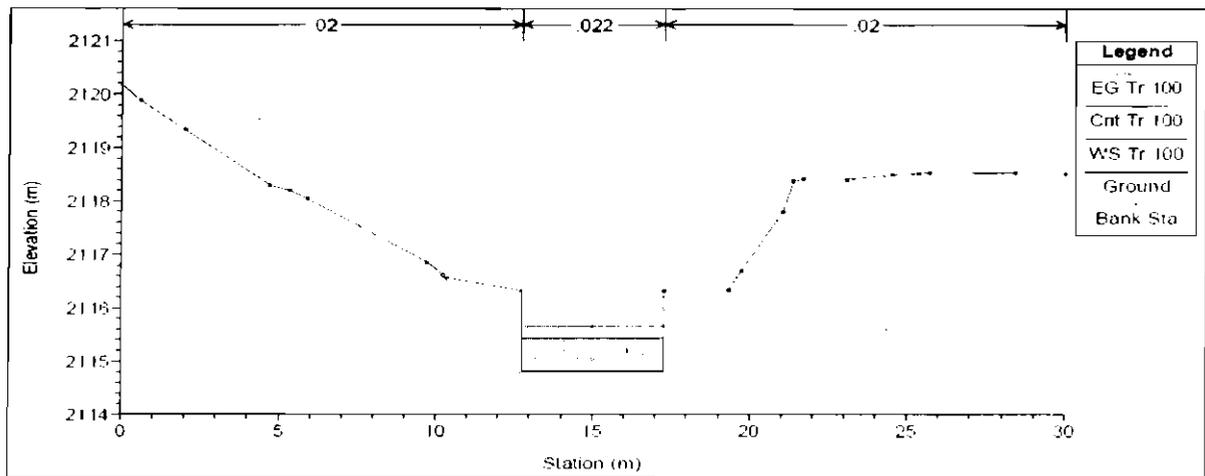
3.3 Mediante el oficio 131-7518 del 7 de diciembre de 2016, se hizo entrega de la información complementaria solicitada mediante oficio CS N° 130-4364 del 25 de noviembre de 2016 y se informa que la capacidad de las dos estructuras es de 2.86 m³/s., menor que los 10.80 m³/s (caudal para Tr = 100 años), de acuerdo a lo cual las obras no cumplirían.

3.4 El interesado informa que mediante concepto técnico enviado por el consultor externo, Gestión en Ingeniería Civil y Ambiental S.A.S. (GICA), en el Capítulo 6.1.1.2. de "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" se analizaron las estructuras en el programa HecRas y éstas cumplen para transportar el caudal de 10.80 m³/s., ya que:

- El canal en bolsacreto de altura de 1.50 m y ancho de 3.67 m, genera una altura de lámina de agua de 0.63 m para Tr 100 años (10.80 m³/s).
- El canal en Box Culvert doble cajón de 2.0 m x 2.0 m, genera una altura de lámina de agua de 1.23 m para Tr 100 años (10.80 m³/s).

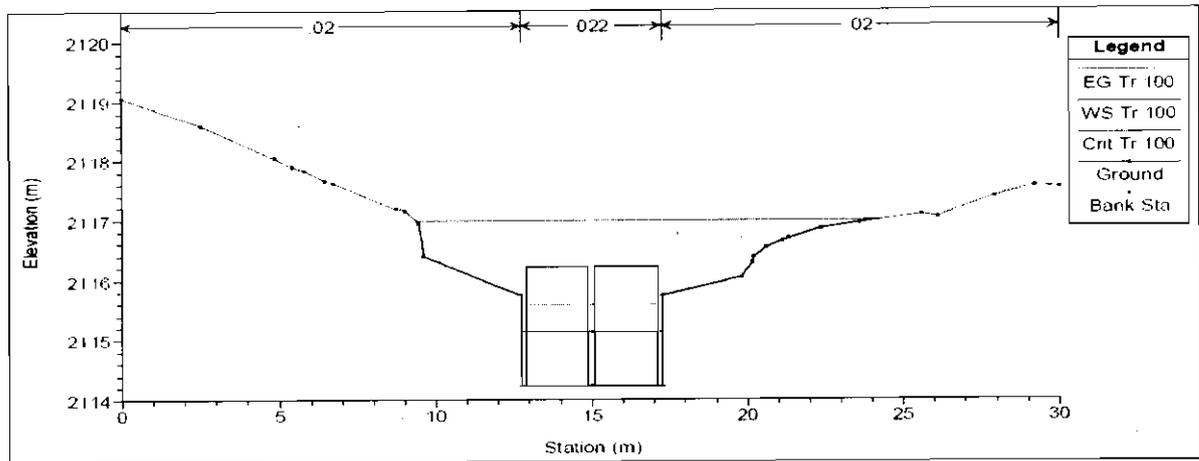


Vista en Planta



Canal 1.5 m x 3.67 m

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Box Culvert 2.0 m x 2.0 m

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años para la Quebrada La Mina es de 10.80 m³/s.

4.2 Es factible acoger el recurso de reposición y con la información presentada, es procedente autorizar la ocupación de cauce sobre la quebrada La Mina para:

- Muro en sacos llenos de concreto con llaves transversales en sacos llenos de concreto en el fondo del cauce, espaciados cada 6 m. en promedio, con colcha gavión en el fondo, longitud 146,40 m. y capacidad mayor a 10.80 m³/s.
- Box culvert doble de 2 x 2 m que permite dar continuidad a una vía de servicio que se encuentra en la zona norte, longitud 6.74 m y capacidad mayor a 10.80 m³/s.

4.3 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Canal Bolsacreto - Colchagavión (Q. La Mina)	-75	25	19.92	6	10	45.62	2125
2	Box Culvert doble 2.0 m x 2.0 m (Q. La Mina)	-75	25	17.59	6	10	44.52	2124

"(...)"

En relación a la solicitud de aclaración de realizada por parte de la señora CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO, respecto la calidad en que actúa la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA dentro del trámite administrativo ambiental, es oportuno advertir que mediante el Oficio Radicado N° 131-6172 del 5 de octubre de 2016, se aportó documento en el cual se confería poder a favor de la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA.

Entiende la Corporación que el poder aportado por parte de LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A", en favor de la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, se encuentra en el marco de un contrato de mandato, por lo que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2142 del Código Civil Colombiano la persona que acepta un encargo se denomina: apoderado, procurador, y en general mandatario.



Por lo anterior, este despacho entra a definir de plano lo relativo al Recurso de Reposición interpuesto en contra el artículo segundo de la Resolución N° 112-0395 del 9 de febrero de 2017, en el sentido de reponerse, toda vez que se pudo evidenciar mediante la información aportada en el Oficio Radicado N° 131-1653 del 27 de febrero de 2017, que las obras relacionadas, cumplen con las características técnicas para transportar, los caudales asociados a un periodo de retorno de 100 años de la quebrada La Mina, sin poner en riesgo las estructuras ni el entorno vecino, por lo que no considero este despacho necesario abrir periodo probatorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° 112-0395 del 9 de febrero de 2017 en su Artículo Segundo, en el sentido de autorizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE** para las obras hidráulicas 1 y 2 a **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A"** con Nit. 900.205.407-1, a través de su Representante Legal la señora **SARA INÉS RAMIREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, y la señora **CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO** en calidad de Apoderada, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.108, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

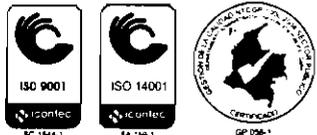
ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 112-0395 del 9 de febrero de 2017, mediante la cual se autorizó una ocupación de cauce, en el sentido de incluir las obras hidráulicas 1 y 2, para que en adelante quede así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO - NORTE "AIRPLAN S.A."**, con Nit. 900.205.407-1, a través de su Representante Legal la señora **SARA INÉS RAMIREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, y la señora **CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.108, actuando en calidad de Apoderada, para la construcción de las siguientes obras localizadas en el Aeropuerto Internacional José María Córdoba del Municipio de Rionegro, esto debido a la ampliación de la zona de seguridad del mismo, de acuerdo al estudio presentado:

Obra N°:	1						Tipo de la Obra:	Canal Bolsacreto - Coichagavión	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Mina						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	1.5	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	146.4
-75	25	19.92	6	10	45.62	2125	Talud(H:V):	0	
							Ancho (m):	3.67	
							Pendiente(m/m):	0.013	
							Capacidad(m³/seg):	> 10.80	
Observaciones:	Llaves en sacos llenos de concreto cada 6.0 m								

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box Couvert Doble			
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Mina			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):	6.74		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	2.0
-75	25	17.59	6	10	44.52	2124
			Pendiente(m/m):	0.017		
			Capacidad(m ³ /seg):	> 10.80		
Observaciones:						

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Canal Rectangular Concreto Zona Norte			
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura (m):	0.5		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud (m):	410
-75	25	19.82	6	10	42.36	2133
			Ancho (m):	0.5		
			Pendiente (m/m):	0.01		
			Capacidad (m ³ /seg):	0.45		
Observaciones:						

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Filtro Zona Norte			
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura (m):	1.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud (m):	48.57
-75	25	20.15	6	10	20.07	2134
			Ancho (m):	1.0		
			Pendiente (m/m):	0.018		
			Capacidad (m ³ /seg):	0.008		
Observaciones:						

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Canal Rectangular Concreto Zona Centro (C1)			
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura (m):	1.5		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud (m):	142.7
-75	25	18.70	6	9	47.34	2117
			Ancho (m):	1.0		
			Pendiente (m/m):	0.007		
			Capacidad (m ³ /seg):	5.10		
Observaciones:						

Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Canal Rectangular Concreto Zona Centro (C2)			
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura (m):	0.5		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud (m):	395.97
-75	25	19.09	6	9	47.74	2117
			Ancho (m):	0.5		
			Pendiente (m/m):	0.026		
			Capacidad (m ³ /seg):	0.38		
Observaciones:						

Obra N°:			7			Tipo de la Obra:			Box Couvert manejo de aguas lluvias		
Nombre de la Fuente:			Fuente sin nombre			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud (m):			15.69		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho (m):		
-75	25	19.49	6	9	49.87	2119			Altura (m):		
									Pendiente (m/m):		
									Capacidad (m³/seg):		
Observaciones:											

Obra N°:			8			Tipo de la Obra:			Filtro Zona Centro		
Nombre de la Fuente:			Fuente sin nombre			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura (m):			0.3		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud (m):		
-75	25	18.64	6	9	44.33	2117			Ancho (m):		
									Pendiente (m/m):		
									Capacidad (m³/seg):		
Observaciones:											

Obra N°:			9			Tipo de la Obra:			Canal Rectangular Concreto Zona Sur		
Nombre de la Fuente:			Fuente sin nombre			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura (m):			0.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud (m):		
-75	25	18.85	6	9	16.12	2117			Ancho (m):		
									Pendiente (m/m):		
									Capacidad (m³/seg):		
Observaciones:											

Obra N°:			10			Tipo de la Obra:			Filtro Zona Sur		
Nombre de la Fuente:			Fuente sin nombre			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura (m):			1.7		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud (m):		
-75	25	19.67	6	9	16.25	2118			Ancho (m):		
									Pendiente (m/m):		
									Capacidad (m³/seg):		
Observaciones:											

Obra N°:			11			Tipo de la Obra:			Canal trapezoidal terreno natural Zona Sur		
Nombre de la Fuente:			Fuente sin nombre			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura (m):			0.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud (m):		
-75	25	16.82	6	9	36.08	2120			Talud (H:V)		
									Ancho menor(m):		
									Ancho mayor (m)		
									Pendiente (m/m):		
									Capacidad (m³/seg):		
Observaciones:											

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Obra N°:	12	Tipo de la Obra:	Box Culvert
Nombre de la Fuente:	Fuente sin nombre	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Longitud (m):	23.14
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho (m): 1.7
-75	25	19.29	6
	9	18.32	2122
Observaciones:		Altura (m):	1.5
		Pendiente (m/m):	0.005
		Capacidad (m³/seg):	13.17

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustan totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056150525954.

"(...)"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A" a través de su Representante Legal la señora SARA INÉS RAMIREZ RESTREPO, y la señora CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO en calidad de apoderada, que los demás artículos de la Resolución N° 112-0395 del 9 de febrero de 2017, quedan vigentes en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR a LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A", a través de su Representante Legal la señora SARA INÉS RAMIREZ RESTREPO, y la señora CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO en calidad de apoderada, que la señora de la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, actuó en el presente proceso en calidad de apoderada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

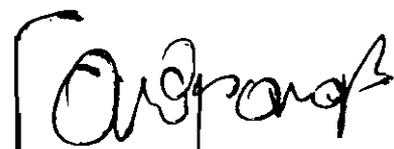
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto a LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO-NORTE "AIRPLAN S.A", a través de su Representante Legal la señora SARA INÉS RAMIREZ RESTREPO, y la señora CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO en calidad de apoderada.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Daniela Zulete Ospina/ fecha 22 de marzo de 2017/ Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05615.05.25954

Asunto: Recurso de Reposición